



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

RESOLUCION DGL No. 000667 del 23 de septiembre de 2022

"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CAS No. 391 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

- Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.10779.2020 de 22 de septiembre de 2020**, la empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con **NIT 899.999.068-1**, allegó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Nueva Tea en la Planta Deshidratadora Galán ubicada en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, departamento de Santander, adjuntando la siguiente documentación en formato digital:
 - Formulario único nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas debidamente diligenciado.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A
 - Certificación de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 303-61969
 - Costos del Proyecto según lo establecido en el Acuerdo 208-2012
 - Concepto de Uso del suelo.
- Mediante **Radicado CAS No. 80.30.13610.2020 de 10 de noviembre de 2020**, la empresa **ECOPETROL S.A**, allegó documentación en medio físico sobre la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Nueva Tea en la planta deshidratadora Galán, jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja del departamento de Santander.
- Mediante **Radicado CAS No. 80.30.2190.2021 de 10 de febrero de 2021**, la empresa **ECOPETROL S.A** allegó anexos del informe técnico en medio físico, sobre la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Nueva Tea en la planta deshidratadora Galán, jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, Santander siendo los anexos:
 - Anexo B: Concepto sobre uso del suelo
 - Anexo D: Fichas técnicas y memoria de cálculo
 - Anexo E: Flujograma del proceso
 - Anexo F: Planos y dimensionamiento de equipos
 - Anexo G: Controles
- Una vez completa la Información se dio apertura al **Expediente CAS No. 210.20.00118.2021**, con asunto Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Que mediante **Auto SAO No. 00357 de 21 de julio de 2021**, la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT 899.999.068-1, para que cancelara el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$11.758.775) M/CTE**, por concepto de servicio de Evaluación Ambiental a la



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER1646E



367-1SA





solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la Nueva Tea del sistema de alivio de gas en la planta deshidratadora Galán, localizada en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.

6. Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 22 de julio de 2021, vía correo electrónico a la empresa ECOPETROL S.A, como consta a folio 748 del expediente en mención
7. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.13164.2021 de 05 de agosto de 2021**, el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ, identificado con cédula No.91220877 en calidad de Apoderado de la empresa ECOPETROL S.A, interpuso Recurso de Reposición contra del Auto SAO No. 00357 de fecha 21 de julio de 2020.
8. Mediante **Resolución SAO No.1039 de 05 de noviembre de** la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, resolvió el recurso de reposición interpuesto confirmando el Auto SAO No. 00357 de 21 de julio de 2021.
9. Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 09 de noviembre de 2021, vía correo electrónico a la empresa ECOPETROL S.A, como consta a folio 798 del expediente en mención
10. Que la empresa **ECOPETROL S.A**, por medio de oficio con **Radicado CAS No. 80.30.20055.2021 de 16 de noviembre 2021** allegó ante esta Autoridad Ambiental constancia de pago de lo ordenado mediante Auto SAO No. 00357 de 21 de julio de 2021, cómo se evidencia a folio No. 801 del plenario.
11. Que mediante **Auto SAO No 00708 de 18 de noviembre de 2021**, se admitió y dio inicio al trámite de la solicitud de Emisiones Atmosféricas, formulada por la empresa **ECOPETROL S.A**, para la Nueva Tea en la planta deshidratadora Galán ubicada en el Distrito de Barrancabermeja, departamento de Santander.
12. Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 19 de noviembre de 2021, vía correo electrónico a la empresa ECOPETROL S.A, como consta a folio 804 del expediente en mención.
13. Mediante **Radicado CAS No. 80.30.20510.2021 de 04 de noviembre de 2021**, la empresa **ECOPETROL S.A** allegó ante esta Autoridad Ambiental publicación en el periódico VANGUARDIA LIBERAL, del AUTO SAO No. 00708 de fecha 18 de noviembre de 2021, tal como se evidencia a viste de folios 807 y 808 del expediente en mención.
14. Que mediante **Auto SAO No. 00740 de 30 de noviembre de 2021**, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés durante los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2021.
15. Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 02 de diciembre de 2021, vía correo electrónico a la empresa ECOPETROL S.A, como consta a folio 811 del expediente en mención.
16. Que en virtud de la disposición emitida en el auto citado se profirió el **Concepto Técnico SAO No. 00685 de 09 de diciembre de 2021** del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16466



367-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



“(…)

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante **AUTO SAO N° 00740-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021**, se realizó visita de inspección ocular a la Nueva Tea en la planta deshidratadora Galán ubicada en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja. La visita de inspección ocular fue acompañada por las siguientes personas:

Visita de Inspección Ocular –Permiso de Emisiones Atmosféricas de la Empresa ECOPETROL S.A		
Nombre	Cargo	Empresa
Dany Lamus	Profesional de proyectos	Ecopetrol S.A
Javier Camargo	Ingeniero Civil	Ecopetrol S.A
Jule Alexis Roa	Ingeniero Forestal	Ecopetrol S.A
Edith González Cáceres	Ingeniera Ambiental	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
Jorge Leonardo Angarita	Ingeniero Ambiental	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
Deisy Lisbeth Barajas	Ingeniera Ambiental	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
Susana Patricia Muñoz	Ingeniera Ambiental	Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ACCESO Y UBICACIÓN.

La planta deshidratadora Galán de la empresa **ECOPETROL S.A** se encuentra ubicada en el predio denominado Lote de Ecopetrol S.A en el municipio de Barrancabermeja, departamento Santander. Para llegar al sitio de interés saliendo del Municipio de San Gil se llega por carretera pavimentada hasta Bucaramanga, de allí se recorren aproximadamente 110 km tomando la vía a Barrancabermeja, donde se llega al municipio de Barrancabermeja donde allí se realiza el desplazamiento a la planta deshidratadora Galán.

La Tea en la planta deshidratadora Galán de la empresa **ECOPETROL S.A**, para la cual solicita el permiso de emisiones atmosféricas, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Norte	Este	Altura
1274993	1020637	83 m.s.n.m

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de inspección inicia con una breve descripción acerca del proyecto de Construcción de la Tea para la planta deshidratadora Galán, realizada por los profesionales de la empresa Ecopetrol S.A.

Se realiza un recorrido por el área donde realizarán el proyecto de construcción de la Tea para la planta deshidratadora Galán, debido a que en este momento no se encuentra construida dicha Tea. Para iniciar se observa una caseta equipada con algunos muebles de trabajo (Escritorio, Tableros, Computadores, entre otros) donde se encuentran laborando los profesionales encargados del montaje u otras actividades referentes a la Planta mencionada anteriormente.



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16406



367-1SA



Se puede verificar que en el momento de la visita la planta no se encuentra construida, se observan algunos vehículos destinados a la operación de la Tea para la planta deshidratadora de Galán, pero sin ningún tipo de movimiento, los profesionales de la Empresa ECOPETROL S.A se encuentran en la etapa de proyección de la construcción y manifiestan que hasta que no se genere el permiso de emisiones atmosféricas, no inician labores.

Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se realizó un desplazamiento por el área de influencia del proyecto, donde se evidenció que el área circundante se encuentra influenciada por áreas de bajos inundables, razón por la cual, se evidenció estancamiento de agua en algunas zonas, adicional a lo anterior, es de mencionar que de acuerdo a lo manifestado por los acompañantes, en días anteriores se han presentado fuertes precipitaciones en la zona, lo que ha aumentado los niveles de agua presentes en el área.

Al ingreso de la obra se puede observar una carpa adaptada para los profesionales que se encuentran laborando en ese sector, los cuales son de la empresa UTGN, como contratista de la empresa ECOPETROL S.A, allí ellos generan residuos sólidos en la zona de interés del proyecto; para ello cuentan con una zona de disposición de residuos sólidos.

Verificando la disposición de residuos, se pudo evidenciar que no cuenta con una cubierta para protección de los residuos sólidos, así mismo se les manifestó que deberían adaptar una cubierta para que los residuos no se llenen de agua o se produzca generación de vectores.

Durante la inspección ocular se evidencio que la zona donde realizaran el proyecto de la Tea es zona industrial, identificando alrededor de la zona del proyecto presencia de industrias, las cuales están en constante actividad, son industrias donde sus terrenos son amplios y a sus alrededores no hay zonas residenciales.

Hasta la fecha la empresa ECOPETROL S.A cuenta solo con la construcción de la base de la TEA, en material de concreto y hierro.

Durante el recorrido realizado en la visita de inspección ocular, se realizó por parte de los acompañantes, la descripción y objetivo para la construcción de la TEA, manifestando que dicha TEA no será para uso constante, toda vez que será construida con el fin de aliviar las presiones que se generen en el sistema, cuando así se requiera.

Que en la visita se dio a conocer un tanque para la TEA, dicho tanque cuenta con unas medidas de 3.6 metros de largo y 1.6 metros de ancho, el cual corresponde al funcionamiento de la misma.

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

El área de influencia del proyecto se ubicada en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja del departamento de Santander.

Mediante el uso del visor informático SIG (Sistema de Información Geográfica) de la CAS, se identifica la ubicación del punto en el cual se desarrollará el proyecto, el tipo de cobertura vegetal y zona de vida presentes en el área objeto de estudio para la ubicación de la TEA del sistema de alivio de la planta deshidratadora Galán.

Una vez analizada la información del área donde se llevará cabo el proyecto para la Nueva Tea en la planta deshidratadora Galán ubicada en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, departamento Santander, y según el Visor SIG (Sistema de Información Geográfica) de la CAS, la zona donde se ubica el proyecto se encuentra bajo la **cobertura vegetal tipo 1.2.1 Zonas Industriales y Comerciales** bajo la zona



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER1640E



367-1SA



de vida Bosque Húmedo Tropical y la fuente hídrica más cercana es el Río Magdalena.

Así mismo, las coordenadas NO presentan traslape con Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Distritos Regionales de Manejo Integrado-DRMI, Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da. de 1959), ni predio adquiridos por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

EVALUACIÓN TÉCNICA

La planta Deshidratadora Galán se encuentra ubicada al noroeste de la Refinería de Barrancabermeja (GRB) en la vía que conduce al puente de Yondó y aledaña a la Refinería de Barrancabermeja de Ecopetrol.

La Planta se extiende en un área aproximada de 34750 metros cuadrados y se encuentra junto al cuartel de la Armada nacional y a orillas del río Magdalena. La Planta Deshidratadora recibe el crudo de las estaciones Única de Galán y de las estaciones de campo Llanito (Nororiental, Tres y Gala).

El crudo proveniente de Llanito tiene un contenido de agua entre 3-7% de BSW y el crudo de Galán tiene un contenido de agua que se encuentra alrededor de 40% de BSW. El crudo se debe entregar a refinería con una especificación del 0.5% de BSW y una temperatura de 120°F.

A continuación se observa el diagrama de flujo de proceso con los sistemas descritos en la parte superior.

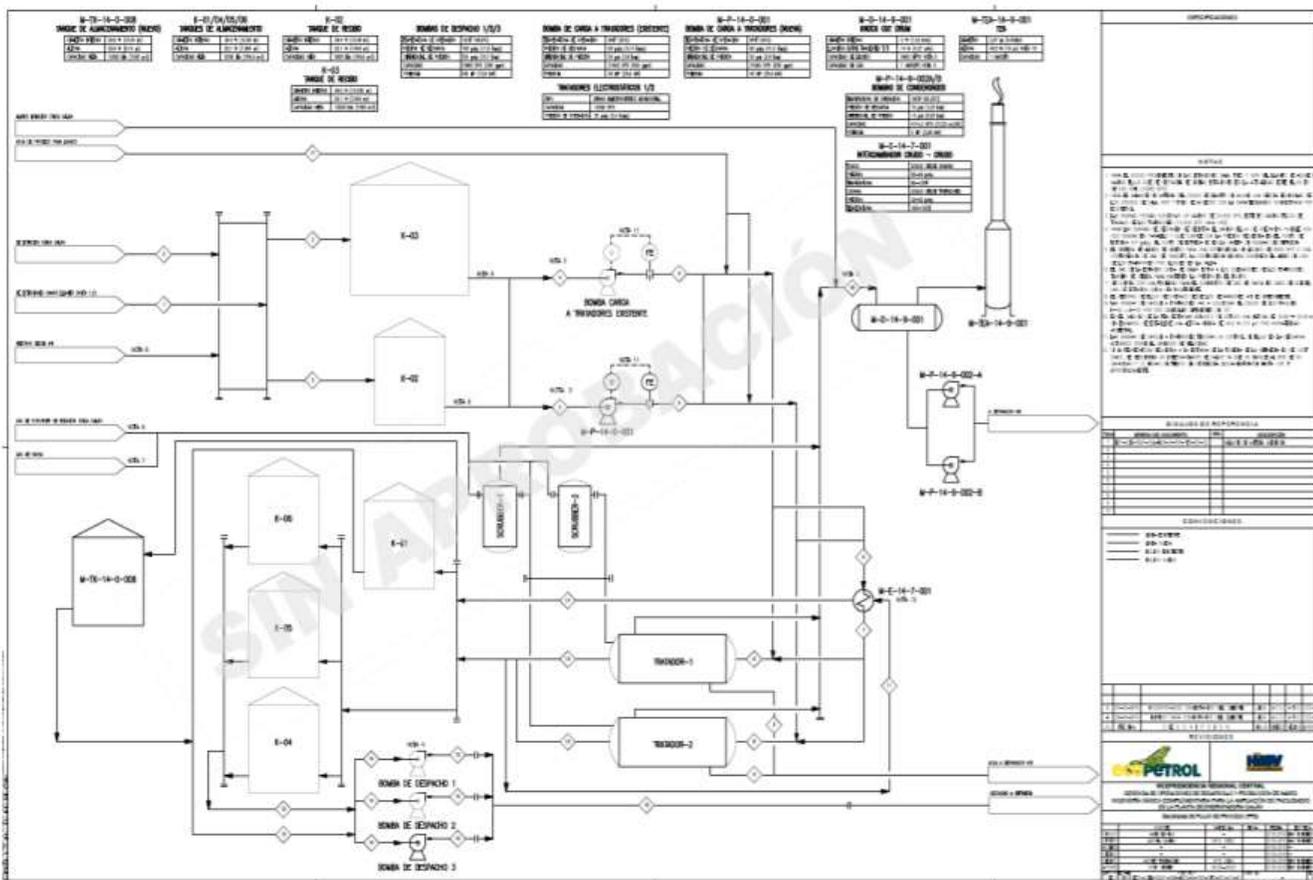


Figura 1. Diagrama de flujo de proceso – Planta deshidratadora Galan



TEA

La capacidad de la Tea se diseña para un flujo de 1 MMSCFD que cubre todas las contingencias, incluso la salida de operación de los deshidratadores y la necesidad de aliviar todo el gas que se produce en la Estación Única de Galán. La composición de dicho gas se muestra en la en la siguiente Tabla

Parámetro (unidades)	Valor
Flujo másico gas (lb/h)	2256
Peso molecular promedio	18.80
Temperatura de flujo (°R)	640
Factor de Compresibilidad	0.998
Calor de Combustión (BTU/lb)	20230
Relación de Calores Específicos	1.10
Presión de salida de la tea (psia)	15.7
Velocidad del viento (ft/s)	5
Humedad Relativa (%)	80

Diámetro de la TEA

El diámetro de la tea depende del flujo y del número de Mach permisible, este último se define entre valores de 0.2 (máximo diámetro) y 0.5 (mínimo diámetro), para el particular se estableció un número de Mach de 0.3. Los resultados a continuación:

Resultados de Diseño del Diametro de la Tea

Parámetro (unidades)	Valor
Número de Mach	0.3
Diámetro calculado (ft)	0.17
Diámetro nominal seleccionado (in)	2.07

Altura de la Tea

A continuación se muestran los cálculos obtenidos para el diámetro de la tea.

Parámetro (unidades)	Valor
Radiación permitida (BTU/h-pie ²)	550
Fracción de calor irradiado (adimensional)	0.161
Fracción de calor transmitido (adimensional)	0.7
Radio de emisión (ft)	30
Altura de la tea calculada (ft)	18.68

En los resultados se muestra una altura de tea calculada de 18.68 pies (5.69 metros), sin embargo, por norma ambiental Colombiana se dejó una altura mínima de 49.2



pies (15 metros) debido a que se desea reducir al mínimo la radiación a nivel del suelo.

Según manifestado por la empresa, la TEA se basa en la norma API 650, 620, 12F, 660 y 610, dentro de las cuales se establecen parámetros de dimensionamientos y criterios de diseño para cualquier dispositivo de despresurización, también se incluyen procedimientos de instalación, medición y de operación, dentro de esta serie de procedimientos se incluyen las especificaciones que deben tener las antorchas para el quemado de gases.

EVALUACIÓN DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DONDE SE PROYECTA INSTALAR LA TEA

ASPECTO A EVALUAR	OBSERVACIONES	¿Presenta la información ?									
		SI	NO								
1. Objetivos y alcance del estudio	Realizar el muestreo de calidad del aire con el fin de estimar los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos en el área de influencia del proyecto: "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL DE MARES", en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. -Determinar las concentraciones los gases de Dióxido de Nitrógeno (NO2) mediante analizador automático Horiba APNA 370 en dos estaciones dispuestas en el área de estudio. - Comparar los resultados determinados durante la fase de campo, con los valores permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	X									
2. Descripción del proyecto	El área de estudio se encuentra ubicada en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. En la Tabla 3 se muestra la información general concerniente a la zona de estudio. <table border="1" data-bbox="516 1515 1198 1632"> <thead> <tr> <th>ASPECTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio / Departamento</td> <td>Barrancabermeja/ Santander</td> </tr> <tr> <td>Localización</td> <td>Área de influencia del proyecto "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL DE MARES"</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la medición</td> <td>Corporación Integral del Medio Ambiente C.I.M.A.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: UNIÓN TEMPORAL AMBYTEC INGENIA CIMA (2018)</p>	ASPECTO	VALOR	Municipio / Departamento	Barrancabermeja/ Santander	Localización	Área de influencia del proyecto "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL DE MARES"	Responsable de la medición	Corporación Integral del Medio Ambiente C.I.M.A.	X	
ASPECTO	VALOR										
Municipio / Departamento	Barrancabermeja/ Santander										
Localización	Área de influencia del proyecto "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL DE MARES"										
Responsable de la medición	Corporación Integral del Medio Ambiente C.I.M.A.										
3. Descripción del área del estudio	Para la localización de las estaciones de monitoreo se tuvieron en cuenta los criterios: La distancia entre la estación de calidad del aire y el obstáculo más cercano fue de al menos dos veces la diferencia de altura entre el obstáculo y el toma muestra Los equipos de muestreo estaban ubicado mínimo a 1,20 m desde el nivel del suelo No se instalaron cerca (menos de 10m) de fuentes fijas puntuales de emisión Presentaban un radio de 270° libre de restricciones de flujo alrededor del muestreador	X									
4. Lista de los contaminantes evaluados y las normas de calidad del aire.		X									



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16456



367-1SA



ASPECTO A EVALUAR	OBSERVACIONES	¿Presenta la información?																	
		SI	NO																
	<p>Tabla 5 Resumen métodos de muestreo y análisis para parámetros de calidad del aire</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Muestreo</th> <th>Método de análisis</th> <th>Referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dióxido de nitrógeno (NO₂)</td> <td>Analizador Horba APNA 370</td> <td>Método Automático Equivalente US EPA RFA-0506-157</td> <td>US EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F, Quimioluminiscencia en fase gaseosa RFA-0506-157</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: C.I.M.A. 2020</p>	Parámetro	Muestreo	Método de análisis	Referencia	Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	Analizador Horba APNA 370	Método Automático Equivalente US EPA RFA-0506-157	US EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F, Quimioluminiscencia en fase gaseosa RFA-0506-157										
Parámetro	Muestreo	Método de análisis	Referencia																
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	Analizador Horba APNA 370	Método Automático Equivalente US EPA RFA-0506-157	US EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F, Quimioluminiscencia en fase gaseosa RFA-0506-157																
5. Análisis de localización de las estaciones de calidad del aire.	Se instalaron 2 estaciones. Para su ubicación se tuvo en cuenta como principal referencia los criterios de ubicación establecidos por el PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE	X																	
6. Descripción detallada de la localización de cada estación.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Puntos De Monitoreo</th> <th>Coordenadas Datum Magna Sirgas - Origen Central</th> <th>Fuentes de emisión</th> <th>Registro Fotográfico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">CA-3 PREDIO PARTE ALTA - BLOQUE LLANITO</td> <td>N: 1208367</td> <td>Fijas: Suelo sin recubrimiento vegetal</td> <td rowspan="2"></td> </tr> <tr> <td>E: 1027720</td> <td>Moviles: Tránsito de vehículos en vía secundaria localizada aproximadamente a 70 m. Natural: Granja Porcina</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">CA-4 YARIMA - BLOQUE LLANITO</td> <td>N: 1241593</td> <td>Fijas: No presenta</td> <td rowspan="2"></td> </tr> <tr> <td>E: 1038654</td> <td>Moviles: Tránsito de vehículos en vía terciaria localizada aproximadamente a 30 m. Natural: Ganadería bovina en fincas aleatorias.</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESCRIPCIÓN GENERAL: La Estación CA-3 se encuentra localizada en la parte alta de una finca en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. Se observa en inmediaciones a la estación una vivienda, una granja porcina y vía secundaria (con recubrimiento de concreto) ubicada a frente de la finca. El suelo es parcialmente descapotado, en su mayoría cubierto por capa vegetal. La principal fuente de emisión que se observa en la zona es la vía secundaria ubicada aproximadamente a 70 metros de la estación en donde transitan vehículos particulares y de carga. Adicionalmente, se evidencia estación meteorológica operada por otra empresa.</p> <p>DESCRIPCIÓN GENERAL: La estación CA4 - se encuentra localizada al costado de una vivienda rural (parcela), ubicada en el corregimiento de Yarima, del municipio de San Vicente de Chucuri (Santander). El suelo presenta en su totalidad cobertura de capa vegetal. La principal fuente de emisión en la zona corresponde a vía terciaria sin recubrimiento asfáltico localizada aproximadamente a 30 metros de la estación. Adicionalmente en el área de estudio se observa ganadería bovina en fincas aleatorias al punto de monitoreo.</p> <p>Fuente: C.I.M.A. 2020</p>	Puntos De Monitoreo	Coordenadas Datum Magna Sirgas - Origen Central	Fuentes de emisión	Registro Fotográfico	CA-3 PREDIO PARTE ALTA - BLOQUE LLANITO	N: 1208367	Fijas: Suelo sin recubrimiento vegetal		E: 1027720	Moviles: Tránsito de vehículos en vía secundaria localizada aproximadamente a 70 m. Natural: Granja Porcina	CA-4 YARIMA - BLOQUE LLANITO	N: 1241593	Fijas: No presenta		E: 1038654	Moviles: Tránsito de vehículos en vía terciaria localizada aproximadamente a 30 m. Natural: Ganadería bovina en fincas aleatorias.	X	
Puntos De Monitoreo	Coordenadas Datum Magna Sirgas - Origen Central	Fuentes de emisión	Registro Fotográfico																
CA-3 PREDIO PARTE ALTA - BLOQUE LLANITO	N: 1208367	Fijas: Suelo sin recubrimiento vegetal																	
	E: 1027720	Moviles: Tránsito de vehículos en vía secundaria localizada aproximadamente a 70 m. Natural: Granja Porcina																	
CA-4 YARIMA - BLOQUE LLANITO	N: 1241593	Fijas: No presenta																	
	E: 1038654	Moviles: Tránsito de vehículos en vía terciaria localizada aproximadamente a 30 m. Natural: Ganadería bovina en fincas aleatorias.																	
7. Reportes consolidados del Estudio	Se presentó una lista de Concentración de contaminantes NO ₂ , de las dos estaciones instaladas.	X																	
8. Análisis de la Información y manejo estadístico de los datos.	En el numeral 4.1 del informe presentado por Ecopetrol, se puede evidencia los análisis estadísticos, con sus debidas graficas	X																	





ASPECTO A EVALUAR	OBSERVACIONES	¿Presenta la información ?	
		SI	NO
10. Verificación del cumplimiento normativo	De acuerdo a los resultados obtenidos, es posible evidenciar que, durante los 36 días de muestreo en las dos estaciones, las concentraciones de NO2 presentan valores muy inferiores a los estados excepcionales definidos en la norma	X	
11. Conclusiones y Recomendaciones	La estación que reporta la media móvil más alta es la Estación CA-3 (Predio parte alta-Bloque llanito) con un valor de 22,53, 177,47 por debajo del límite establecido en la Resolución 2254 de 2017 para tiempos horarios. De acuerdo a los resultados obtenidos para el contaminante NO2 es posible concluir que ninguna de las estaciones presenta concentraciones que excedan el límite permisible para tiempos de exposición horarios (200) establecido en la Resolución 2254 de 2017. De acuerdo al índice de calidad del aire obtenido durante los días de monitoreo, es posible concluir que en las dos estaciones se presenta un ICA Bueno indicando que la contaminación atmosférica asociada a esta variable supone un riesgo bajo para la población aledaña. De acuerdo a los resultados obtenidos, es posible evidenciar que, durante los 36 días de muestreo en las dos estaciones, las concentraciones de NO2 presentan valores muy inferiores a los estados excepcionales definidos en la Resolución 2254 de 2017.	X	
12. Registros de campo	Se anexaron copias de las hojas de campo del estudio de calidad de aire.	X	
13. Formularios de calibración de equipos	En anexo presentan Certificado de calibración de cada uno de los equipos utilizados en el muestreo de calidad de aire.	X	
14. Certificados de calibración de unidades de calibración	Dentro del informe del Laboratorio, presentan Certificado de calibración de cada uno de los equipos	X	
15. Reportes de análisis de laboratorio de muestras de calidad de aire.	En el anexo presenta resultados del análisis sobre calidad de aire, hecho por el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S.	X	
16. ¿El laboratorio de análisis de muestras de calidad de aire posee acreditación IDEAM?	El laboratorio que analizo las muestras fue Ambientiq Ingenieros S.A.S., y laboratorio INDUANALISIS S.A.S. – IA SAS, se encuentran amparado bajo la acreditación ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Medio Ambiente – IDEAM	X	

OBSERVACIÓN: Evaluado el estudio de Calidad de Aire, se puede verificar que el estudio cumple los requerimientos mínimos que deben tener dicho estudio y los parámetros evaluados se encuentran dentro del rango establecido dentro de la norma. (...)



Norsok 3-003



3284-1SC



OS-CER16406



367-1SA



FUNDAMENTOS LEGALES

Que, una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud, se emitió el **AUTO SAO No. 0708 de fecha 18 de noviembre de 2021**, el cual fue publicado en el diario VANGUARDIA LIBERAL, tal como acredita constancia vista en los folios 807 y 808 del expediente en cita, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicación de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oponibilidad a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Que con fundamento en el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de otras funciones, otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire en el área de su jurisdicción.

Se tiene entonces que mediante Radicado CAS No. 80.30.10779.2020 de 22 de septiembre de 2020, la empresa **ECOPETROL S.A**, identificada con **NIT 899.999.068-1**, allega ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para la Nueva TEA en la Planta Deshidratadora Galán Ubicada en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Una vez analizados los antecedentes en precedencia por parte del personal técnico de esta Autoridad Ambiental, se procede a emitir **Concepto Técnico SAO No. 00685 de 09 de diciembre de 2021** por medio del cual se preceptúa:

La planta deshidratadora Galán de la empresa **ECOPETROL S.A** se encuentra ubicada en el predio denominado Lote de Ecopetrol S.A, en el Distrito de Barrancabermeja, departamento Santander, comprendiendo el proyecto la construcción y puesta en marcha de la TEA en la planta deshidratadora Galán, para la cual solicita el permiso de Emisiones Atmosféricas, que se encuentra bajo el predio con matrícula inmobiliaria No. 303-61969, localizado en las siguientes coordenadas:

Norte	Este	Altura
1274993	1020637	83 m.s.n.m

Una vez analizada la información del área donde se llevará cabo el proyecto para la Nueva TEA en la planta deshidratadora Galán ubicada en jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, y según el Visor SIG (Sistema de Información Geográfica) de la CAS, la zona donde se ubica el proyecto se encuentra bajo la **cobertura vegetal tipo 1.2.1 Zonas Industriales y Comerciales** bajo la **zona de vida Bosque Húmedo Tropical** y la fuente hídrica más cercana es el Río Magdalena.

Así mismo, las coordenadas NO presentan traslape con Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Distritos Regionales de Manejo Integrado-DRMI, Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2da. de 1959), ni predio adquiridos por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

De otra parte, se pudo verificar al momento de la visita que la planta no se encuentra construida, se observaron algunos vehículos destinados a la operación de la TEA para la planta deshidratadora de Galán, pero sin ningún tipo de movimiento, ya que como fue manifestado por los profesionales de la empresa ECOPETROL S.A esta se encuentran en la etapa de proyección de la construcción, por lo cual hasta que no se genere el permiso de Emisiones Atmosféricas, no se dará inicio a las labores, evidenciándose únicamente la base de la TEA, en material de concreto y hierro.



90-072-1



3284-1SC



OS-CER16466



367-1SA





Que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se realizó un desplazamiento por el área de influencia del proyecto, donde se evidenció que el área circundante se encuentra influenciada por áreas de bajos inundables, razón por la cual, se evidenció estancamiento de agua en algunas zonas.

Verificando la disposición de residuos, se pudo evidenciar que estas zonas no cuentan con una cubierta para protección de los residuos sólidos, siendo necesario adaptar una cubierta para que los residuos no se llenen de agua o se produzca generación de vectores, así como la adecuación de puntos ecológicos dentro del proyecto, ante lo cual la empresa ECOPEL S.A deberá instalar avisos educativos, preventivos y de señalización, así como también, situar por lo menos dos puntos ecológicos, dentro del proyecto que se encuentra en desarrollo para la instalación de una TEA, debiendo adecuar un sitio para el almacenamiento de residuos, el cual debe estar cubierto.

Durante la inspección ocular se evidenció que la zona donde realizará el proyecto de la TEA es zona industrial, identificando alrededor de la misma presencia de industrias, las cuales están en constante actividad, son industrias donde sus terrenos son amplios y a sus alrededores no hay zonas residenciales.

Que el proyecto contará con fuentes móviles (camionetas, volquetas, etc.) que constantemente están entrando y saliendo de las instalaciones de la planta, lo que acarrea una emisión de material particulado y gases de estos vehículo, por lo anterior se considera procedente e indispensable mantener humectadas las vías de acceso para evitar que las viviendas aledañas y trabajadores se vean afectados por tal emisión, así como mantener los vehículos con los certificados al día para garantizar que la emisión de estos esté dentro de los niveles permisibles.

Que según lo preceptuado mediante **Concepto Técnico SAO No. 00685 de 09 de diciembre de 2021** se evidencia que dicha TEA no será para uso constante, toda vez que será construida con el fin de aliviar las presiones que se generen en el sistema, cuando así se requiera.

Que en la visita se dio a conocer un tanque para la TEA, dicho tanque cuenta con unas medidas de 3.6 metros de largo y 1.6 metros de ancho, el cual corresponde al funcionamiento de la misma. Así pues, la capacidad de la TEA se diseña para un flujo de 1 MMSCFD que cubre todas las contingencias, incluso la salida de operación de los deshidratadores y la necesidad de aliviar todo el gas que se produce en la Estación Única de Galán. La composición de dicho gas se muestra en la en la siguiente Tabla:

Parámetro (unidades)	Valor
Flujo másico gas (lb/h)	2256
Peso molecular promedio	18.80
Temperatura de flujo (°R)	640
Factor de Compresibilidad	0.998
Calor de Combustión (BTU/lb)	20230
Relación de Calores Especificos	1.10
Presión de salida de la tea (psia)	15.7
Velocidad del viento (ft/s)	5
Humedad Relativa (%)	80

Por otra parte, el diámetro de la TEA depende del flujo y del número de Mach permisible, este último se define entre valores de 0.2 (máximo diámetro) y 0.5 (mínimo diámetro), para el particular se estableció un numero de Mach de 0.3. Los resultados a continuación:



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16456



367-1SA



Resultados de Diseño del Diametro de la Tea

Parámetro (unidades)	Valor
Número de Mach	0.3
Diámetro calculado (ft)	0.17
Diámetro nominal seleccionado (in)	2.07

A continuación, se muestran los cálculos obtenidos para el diámetro de la TEA.

Parámetro (unidades)	Valor
Radiación permitida (BTU/h-pie ²)	550
Fracción de calor irradiado (adimensional)	0.161
Fracción de calor transmitido (adimensional)	0.7
Radio de emisión (ft)	30
Altura de la tea calculada (ft)	18.68

En los resultados se muestra una altura de tea calculada de 18.68 pies (5.69 metros), sin embargo, por norma ambiental Colombiana se dejó una altura mínima de 49.2 pies (15 metros) debido a que se desea reducir al mínimo la radiación a nivel del suelo, tal como se muestra a continuación:

CARACTERÍSTICAS TEA	
DIÁMETRO	2,07
ALTURA	15M

Según manifestado por la empresa ECOPETROL S.A, la TEA se basa en la norma API 650, 620, 12F, 660 y 610, dentro de las cuales se establecen parámetros de dimensionamientos y criterios de diseño para cualquier dispositivo de despresurización, también se incluyen procedimientos de instalación, medición y de operación, dentro de esta serie de procedimientos se incluyen las especificaciones que deben tener las antorchas para el quemado de gases.

Así pues, evaluado el estudio de Calidad de Aire, se puede verificar que el estudio cumple los requerimientos mínimos que deben tener dicho estudio y los parámetros evaluados se encuentran dentro del rango establecido dentro de la norma.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, y en especial el **Concepto Técnico SAO No. 00685 de 09 de diciembre de 2021**, el cual sirve de fundamento para la expedición del presente acto administrativo y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas, en los términos a establecer en la parte resolutive del presente proveído.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que *“el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16456



367-1SA



Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

Que según lo contemplado en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se establece que requiere de permiso de emisiones atmosféricas para actividades de operación de las calderas, descargas de humos, gases, vapores o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, producción de lubricantes y combustibles; Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto aludido, sobre la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, señala que el mismo tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable en los términos allí establecidos.

Que así mismo, para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el señalado Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que mediante Resolución No. 0760 del 20 de abril de 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta a nivel Nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas y así mismo mediante Resolución No. 0650 del 29 de marzo de 2010, adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que la Resolución 627 de 7 de abril de 2006 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental da las directrices para medición de ruido y Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A).

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER1646E



367-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON PARDO**, identificado con cédula No.80.407.311 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para operación de la Nueva TEA en la Planta Deshidratadora Galán ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-61969 del Distrito de Barrancabermeja, Santander, en las siguientes coordenadas:

E:1020637 N:1274993 Z: 82 msnm.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Nueva TEA en la Planta Deshidratadora Galán cuenta con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS TEA	
DIÁMETRO	2,07
ALTURA	15M

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEL TERMINO y PRORROGA – INFORMAR El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, susceptible de renovación previa solicitud conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A** que una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo podrá dar inicio con las actividades que se enmarcan dentro del permiso de Emisiones Atmosféricas.

PARAGRAFO CUARTO: El **Concepto Técnico SAO No. 00685 de 09 de diciembre de 2021**, forma parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que sitúe por lo menos dos puntos ecológicos, dentro del proyecto que se encuentra en desarrollo para la instalación de la TEA, debiendo en igual sentido adecuar un sitio para el almacenamiento de residuos, el cual debe estar cubierto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que instale avisos educativos, preventivos y de señalización en el área que contempla la instalación de la Nueva TEA en la Planta Deshidratadora Galán.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que de forma anual realice y presente a la CAS un estudio de calidad de aire con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por las Resoluciones 627 de 7 de abril de 2006, 909 del 5 de junio de 2008 y la Resolución 2254 de 2017, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: indicar a la empresa **ECOPETROL S.A**, que el primer monitoreo deberá ser realizado en un término de seis (6) meses contados a partir de la puesta en marcha de la nueva TEA y posteriormente en la periodicidad indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudios deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, emanado por el Ministerio de Medio Ambiente. Para el cumplimiento de este requerimiento deberá tenerse en cuenta lo resuelto mediante artículo 73 de la Resolución No. 909 de 2018 *“Cuando no sea posible realizar el estudio de emisión por cualquiera de los métodos de referencia establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la*



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16456



367-1SA



Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o cuando se facilite la aplicación de un método alternativo, la industria podrá solicitar a la autoridad ambiental competente la autorización para el empleo de un método alternativo de acuerdo a lo establecido en dicho protocolo”.

PARÁGRAFO TERCERO: Los resultados de los análisis deberán ser presentados de conformidad con lo señalado en el mencionado Protocolo y allegarlos a la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudios deberán realizarse bajo la supervisión de un técnico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para lo cual deberá solicitar mediante oficio, con quince (15) días de anticipación, el respectivo acompañamiento; dicha solicitud deberá contener el cronograma de actividades a desarrollarse en el programa de monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que una vez entre en funcionamiento la nueva TEA, dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- A. Presentar semestralmente informe detallado donde se evidencien las actividades y periodicidad del mantenimiento realizado a la TEA, principalmente a las unidades para el control de la emisión.
- B. Mantener humectada las vías de acceso para evitar que las vías aledañas y trabajadoras se vean afectados por las emisiones fugitivas generadas por los vehículos y maquinaria que transita al interior y vías de acceso.
- C. Instalar avisos educativos, preventivos y de señalización en equipos de emergencia tanques de combustibles indicando que contienen cada uno.
- D. Instalar un botiquín de primeros auxilios, el cual deberá estar dotado con los elementos necesarios para cualquier emergencia.
- E. Los trabajadores de la planta deberán estar dotados de seguridad industrial (casco de seguridad, guantes, gafas, botas con puntera de acero, tapa bocas y oídos, overol, etc) y así mismo vigilar que los operarios acaten las medidas de seguridad Industrial.
- F. Mantener la maquinaria y equipo utilizado en la planta en perfecto estado de sincronización y mantenimiento para controlar posibles fallas y problemas ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A**, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 del Decreto 948 de 1995, los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A**, que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A**, que podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado, cuando las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo hayan cambiado.



HK-072-1



3284-1SC



OS-CER1646E



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO NOVENO: DE LAS VISITAS - INFORMAR la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo de la empresa **ECOPETROL S.A.**

PARÁGRAFO: DE LOS COSTOS - INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, los costos del proyecto, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido Acuerdo. De lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento con base en lo previsto en el artículo octavo del referido Acto Administrativo; es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada mediante la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR, a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que será responsable civil y penalmente, de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, en la ejecución del permiso de Emisiones Atmosféricas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo, por ningún motivo, será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES- INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en este proveído, le acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PUBLICACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada por parte del interesado, en un periódico de amplia circulación regional y la constancia de su publicación y un ejemplar en original deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al **Expediente No. 210.20.00118.2021**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Distrito de Barrancabermeja-Santander, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA NOTIFICACIÓN. Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, a la empresa **ECOPETROL S.A** con NIT 89.9999068-1, representada legalmente por el señor FELIPE BAYON PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la dirección de correo electrónico beatriz.ibanez@ecopetrol.com.co, notificacionesjudicialesecopetrol.com.co; abono telefónico: 3102449131-3058170911, hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el **Expediente. CAS 210.20.00118.2021.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER16466



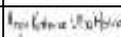
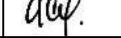
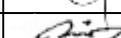
367-1SA



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Exp. CAS 210.20.00118.2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Angie Katherine Ulloa Medina	
Revisó	Abg. Laura Carolina Hernández Téllez	
Vo. Bo. Subdirectora	Ing. Ana Celina Castellanos Velandia	
Vo. Bo DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Prof. Esp. Javier Quiroz Hernández	



NK-072-1



3284-1SC



OS-GER16846



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co